



# CIRCULAR

## 1. Se fijan las condiciones para los subsidios a las nóminas

A través del Decreto 639 del 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, con el fin de realizar un aporte estatal temporal a las empresas del país, para el pago de los salarios de sus trabajadores, como medida para frenar el deterioro de la economía y hacer frente a las consecuencias generadas por la pandemia del COVID-19.

### 1.1 ¿A quién aplica?

Podrán ser beneficiarios de este programa las personas jurídicas, con excepción de las entidades cuya participación de la nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

Para el caso de las EST, estas son personas jurídicas a las que les aplica directamente el beneficio, independientemente de sus empresas usuarias.

### 1.2 Requisitos para obtener el beneficio

- Hayan sido constituidas antes del 10 de enero de 2020.

- Cuenten con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019. Este requisito únicamente aplica para las personas jurídicas constituidas en los años 2018 y anteriores. No aplica para entidades sin ánimo de lucro, quienes en su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario.

- Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

- No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en tres ocasiones; y

- No hayan estado obligadas, en los términos de los numerales 1, 2 Y 3 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.

### 1.3 Procedimiento

En cuanto al procedimiento de postulación, las personas jurídicas que cumplan con los requisitos reseñados, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los documentos relacionados en el artículo 4 del decreto que son:

- Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF.

- Certificado de existencia y representación legal, en el cual conste el nombre y documento del representante legal que suscribe la comunicación del numeral primero de este artículo.

- Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

- El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa.

- La disminución de ingresos, en los términos del numeral 3 del artículo 2 de este Decreto Legislativo.

- Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

Cuando se pida el beneficio por segunda o tercera vez además se requerirá:

- Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal (o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal), de que los recursos recibidos previamente en virtud del PAEF fueron efectivamente destinados para el pago de la nómina de sus trabajadores y que dichos empleados recibieron el salario correspondiente.

- Cuando aplique, certificación, expedida por la entidad financiera correspondiente, de la restitución de los recursos, en los términos del numeral 4 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo.

Este aporte estará vigente por los meses de mayo, junio y julio del año en curso y podrá ser solicitado hasta por tres ocasiones, por una vez mensualmente, teniendo que cumplir con el procedimiento en cada una de ellas.

Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF deberán destinarse, única y exclusivamente al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario, no obstante, este podrá adelantar en el marco del pago de nómina los descuentos previamente autorizados por sus trabajadores.

**Excepción:** Los beneficiarios del programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, en la medida en que accedieron a los créditos garantizados en el marco de la emergencia, podrán solicitar el aporte estatal, por un máximo de tres veces, hasta agosto de 2020. En cualquier caso, la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, no podrá superar el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario.

**Restitución:** El decreto, estipula además, que el beneficiario deberá restituir el aporte al Estado cuando no haya sido utilizado para el pago de los salarios, si no cumplía con los requisitos establecidos, si existió falsedad en los documentos, o cuando el beneficiario manifieste que el aporte recibido es superior al utilizado para el respectivo pago, caso en el que la restitución corresponderá a la diferencia de estos valores.

**1.4 Cuantía del aporte:** Corresponderá al número de empleados multiplicado hasta el cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo mensual legal vigente. Se entenderá que el número de empleados corresponde al menor valor entre:

- El número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario, o

- El número al que hace referencia el numeral 3.1. del artículo 4 de este Decreto Legislativo, esto es, el número de trabajadores que el beneficiario manifiesta planea proteger y para los cuales requiere el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF por el mes correspondiente.

**¿Qué se entiende por empleado?** los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario cotiza al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente, y a los cuales, en el mes de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).

Para el caso de las EST los empleados dependientes son los trabajadores de planta y en misión con los que tiene una relación jurídica laboral directa, por su parte, la usuaria tiene su propia nómina, independiente de la de la EST. La relación jurídica de la EST con su usuaria es de carácter comercial, para prestar el servicio temporal de colaboración en su actividad, y no el de manejo de nómina.

## Decreto 639 del 8 de mayo de 2020

## 2. Se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Teniendo en cuenta aspectos como la clasificación de brote del coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de Salud, así como la declaración de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y la posterior declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Presidente de la República, a través del Decreto 417 de 2020, resulta necesario mitigar las consecuencias derivadas de las medidas tomadas ante el COVID-19.

Lo anterior, con ocasión de la disminución en la actividad económica del país producto de las medidas que ha sido necesario tomar para el control y manejo de la pandemia, que si bien tenían como finalidad mantener el empleo, deben estar ahora dirigidas a mitigar la crisis por la destrucción sistemática de los puestos de trabajo y su impacto en la economía familiar y nacional.

Para esto, se analizan acciones tomadas en otros países consistentes en repartir la carga entre trabajadores y empleadores, por medio de re-negociaciones salariales, rotación de puestos y licencias y pago por horas, a las que se agregan medidas para beneficiar el pago de las nóminas, pues si bien se previó la reducción del flujo de caja de las personas, no se esperaba que llegase a tal magnitud de afectación a las empresas y a una crisis laboral que elevara la tasa de desempleo al 12.6% para el mes de marzo, siendo la peor cifra en la última década.

Si bien las medidas de distanciamiento social son fundamentales para la salud pública, han afectado de manera incalculable diversos sectores de la economía, como el comercio, el turismo, el aeronáutico, entre otros. Por lo tanto, pese a que es necesario ampliar el aislamiento obligatorio y pese a que las medidas tomadas han sido insuficientes para ayudar a pequeñas y medianas empresas, deben adoptarse nuevas políticas para evitar una destrucción masiva del empleo, el cierre total de las empresas y el impacto en la economía del país.

Es así como, en las medidas que se deben adoptar para conjurar la crisis, se incluye que se permita al Gobierno Nacional las acciones necesarias en aras de mantener y proteger el empleo, entre otras, el establecimiento de nuevos turnos de trabajo, la adopción de medidas que permitan contribuir al Estado en el financiamiento y pago de parte de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores.

Por lo tanto, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

## Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

## 3. Se ordena la extensión del aislamiento preventivo obligatorio

Por medio del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas del día 25 de mayo de 2020.

Se mantienen exceptuadas las actividades mencionadas en el Decreto 593 de 2020, añadiendo, entre otras:

- Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

- La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

- Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

Se incluyeron además, en el artículo 4, medidas particulares para los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, otorgando la posibilidad a sus alcaldes, de solicitar el levantamiento del aislamiento preventivo obligatorio ante el Ministerio del Interior, teniendo en cuenta las limitaciones allí mencionadas, como los eventos de carácter público y los establecimientos y locales gastronómicos y de esparcimiento.

## Decreto 636 del 6 mayo 2020

## 4. Alcaldía de Bogotá establece nuevas medidas transitorias para el manejo del COVID-19

Con el fin de garantizar una transición controlada hacia una fase de desconfinamiento, que permita una apertura gradual de distintos sectores en la economía, de cualquier manera, bajo mecanismos permanentes de autocuidado y cuidado colectivo, resulta necesario impartir nuevos lineamientos.

Para esto, se incluyen medidas como el uso obligatorio del tapabocas fuera del domicilio y el distanciamiento físico de dos metros. También se impartieron instrucciones para los establecimientos y locales que abran al público, como atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud, incluidos los protocolos de bioseguridad, prohibir que se incorpore personal con síntomas o que se encuentre en periodo de cuarentena, horarios de atención preferencial, entre otros.

También se podrán establecer zonas geográficas de cuidado especial, según las condiciones epidemiológicas, en las que las autoridades adelantarán las acciones necesarias para mitigar y reducir el riesgo de propagación y contagio por Coronavirus COVID-19.

Se destinan una serie de medidas dirigidas al sector movilidad en las que se incluyen intervenciones peatonales y de ciclorutas, cicloparqueaderos, plan estratégico de seguridad para prevenir delitos a peatones y usuarios de bicicleta, condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre, etc.

Además, todos los sectores de la economía exceptuados de las medidas de aislamiento por el Gobierno Nacional deberán adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría Distrital de Salud y registrarlos en el aplicativo [www.bogota.gov.co/reactivacion-economica](http://www.bogota.gov.co/reactivacion-economica).

Algunos sectores económicos exceptuados de las disposiciones referentes al aislamiento deberán funcionar en determinadas franjas horarias, de la siguiente manera:

- I. Sector de la construcción: Entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m.
- II. Comercialización al por menor y detal de productos y servicios no esenciales. Entre las 12:00 del mediodía a las 11:59 p.m.
- III. Sector de manufactura: Deberán establecer turnos de ingreso entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.

Finalmente, se dictaron medidas para la actividad física individual al aire libre de acuerdo al rango de edad, en horarios determinados y teniendo en cuenta las prácticas permitidas.

## Decreto 126 de 2020

Atentamente,

Miguel Pérez García  
Presidente Ejecutivo  
Acoset

**Para estar siempre informado**